



EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LOS ÁNGELES  
Y  
LA APLICACIÓN DE INMIGRACIÓN FEDERAL

Preguntas Frecuentes



# El Departamento de Policía de Los Angeles y La Aplicación de Inmigración Federal

## Departamento de Policía de Los Angeles

LAPD es una agencia de policía municipal y es responsable de la aplicación de leyes penales estatales y locales dentro de la jurisdicción de la ciudad de Los Ángeles. Los casi 10,000 oficiales del Departamento y 3,000 trabajadores civiles se dedican a la protección de los cuatro millones de habitantes y millones más que trabajan y visitan esta dinámica, vibrante y diversa Ciudad cada día. Lo hacemos a través de estrategia de vigilancia policial comunitaria que se centra en la prevención de crimen a través de las alianzas de cooperación con la comunidad, colaboración en la resolución de problemas, y consolidar confianza pública, elementos esenciales en la reducción de la delincuencia y protección del público. Además LAPD esta firmemente comprometido a los principios del orden constitucional que requieren reverencia y adherencia estricta a la ley y Constitución.

LAPD no es responsable ni tiene autoridad sobre la aplicación de leyes federales de inmigración que se utilizan para detener y expulsar a inmigrantes indocumentados de Los Estados Unidos. Por lo tanto, LAPD no es una agencia encarga de aplicar leyes de inmigración para el gobierno federal. Aunque en algunos casos oficiales de LAPD pueden arrestar a sospechosos criminales buscados por violaciones de disposiciones penales y leyes de inmigración federales, el Departamento no se responsabiliza de asumir el desempeño de funciones de inmigración, no relacionadas con investigar o aplicar violaciones criminales



## Autoridades de Inmigración Federal

Agencias Federales, como el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Los Estados Unidos (US-CIS), Aduanas y Protección de Fronteras (US-CBP) y el Servicio de Inmigración y Control Aduanas (US-ICE), tienen la responsabilidad de la administración y aplicación de leyes de inmigración federales civiles y penales. Estas agencias federales, con sus oficinas principales en Washington, D.C., son responsables de las funciones administrativas para conceder estatus migratorio y la expulsión de personas que no estén en cumplimiento con leyes y reglamentos de inmigración federales. También, US-CBP y US-ICE investigan violaciones de leyes de inmigración federales en colaboración con fiscales federales que buscan sanciones penales, incluyendo penas de prisión y multas en los Tribunales de Distrito de Los Estados Unidos.

## Leyes y Pólizas

La función de LAPD en la ejecución de leyes de inmigración son definidas por la póliza y procedimientos adoptadas por el Alcalde, el Consejo Municipal y la Junta de Comisarios de Policía consistente con las limitaciones de leyes federales, estatales, y municipales.

California, recientemente aprobo la ley "SB 54", también conocida como "California Values Act", que establece limitaciones a autoridades locales en la participación en la aplicación de leyes de inmigración federal. La mayoría de estas nuevas restricciones son compatibles con póliza de LAPD establecidas desde hace mucho tiempo y con prácticas que promueven alianzas comunitarias y la seguridad pública.

Las siguientes Preguntas Frecuentes están diseñadas para proporcionar información útil sobre la función de LAPD sobre la aplicación de las leyes de inmigración basadas en pólizas y prácticas actuales del Departamento; federal, estatales, municipales y la ley SB 54.



## Preguntas Frecuentes

### 1. ¿LAPD hace arrestos o impone de alguna otra forma violaciones de leyes de inmigración federales?

No. Leyes Federales y Estatales prohíben a personal del Departamento de investigar o arrestar a personas por motivos civiles relacionados con la migración.

### 2. ¿Puede un oficial detener a una persona para determinar su estatus migratorio?

No. Desde hace tiempo la póliza del LAPD y leyes estatales vigentes limitan a oficiales de parar, detener, o interrogar a personas únicamente por sospecha de su estatus migratorio. (Vea pregunta No.7 para la explicación de la "Orden Especial No. 40").

LAPD adoptó esta póliza hace más de 38 años para asegurar que inmigrantes no tengan miedo de contactar a LAPD si son víctimas o testigos de un delito. Esta póliza reafirma que LAPD tiene la obligación de proteger a todos Angelinos de delincuencia y victimización. La cooperación de víctimas y testigos sin importar su estatus migratorio, es fundamental para asegurar que los delincuentes rindan cuentas en los tribunales de justicia.

Además, ley estatal prohíbe a personal del Departamento de investigar, interrogar, detener, detectar, or arrestar a personas por motivos civiles relacionados con la migración. (Vea la pregunta No. 26 para la explicación de SB 54).

Personal del Departamento también tienen prohibido investigar a personas sobre su estatus migratorio excepto para proporcionar servicios como información o certificaciones de T o U Visa a víctimas, para investigar delitos penales (p. ej. explotación sexual, tráfico humano, servidumbre involuntaria, extorsión ext.) o cuando leyes requieran lo contrario.



**3. ¿Existe alguna ley de inmigración federal que hace un delito que una persona indocumentado este en los Estados Unidos?**

Si. A pesar que violaciones de estatus migratorio por lo general son de carácter civil, hay circunstancias limitadas cuando un inmigrante indocumentado puede haber cometido un delito federal por inapropiadamente ingresar o reingresar a Los Estados Unidos bajo leyes de inmigración federales. Por ejemplo, 8 U.S.C. § 1325 hace ingresar a los Estados Unidos en cualquier momento, lugar o manera inapropiada un delito federal menor. Además, es una felonía bajo 8 U.S.C. § 1326 si una persona entra y esta presente en Los Estados Unidos sin la autorización del Fiscal General de Los Estados Unidos y anteriormente, se le negó entrada, fue excluido, deportado o expulsado. Las autoridades federales de migración tienen la responsabilidad primaria de investigar y aplicar estas y otras leyes por violaciones criminales de inmigración.

**4. ¿Puede un oficial del LAPD arrestar a alguien que tiene una orden de arresto pendiente por delitos de inmigración federales?**

Sí. Si un oficial del LAPD se entera que un sospechoso tiene una orden de arresto criminal expedida por un juez federal por una ofensa relacionada con inmigración, como violación de 8 U.S.C. § 1325 (Entrada Inadecuada) o 8 U.S.C. § 1326 (Reingreso Illegal), el oficial puede detener al sospechoso y arrestarlo conforme a la orden de arresto. Una vez que el sospechoso este bajo custodia, LAPD lo transferirá a autoridades federales y se presentará ante un juez federal.



**5. ¿Puede un oficial del LAPD arrestar a alguien sin orden de arresto si se sospecha que ha entrado a los Estados Unidos de forma inapropiada en violación de 8 U.S.C. § 1325 (Entrada Inadecuada)?**

No. Ley estatal autoriza a oficiales de policía efectuar arrestos sin orden judicial por ofensas menores solo si el crimen ocurrió en su presencia, con excepciones limitadas por delitos específicos. Bajo ley federal, el delito de ingresar inadecuadamente a Los Estados Unidos se completa al entrar. Por lo tanto un oficial de policía debe presenciar la entrada inadecuada para efectuar un arresto sin orden judicial. La póliza del LAPD es compatible con estas restricciones legales y prohíbe a oficiales efectuar un arresto sin orden judicial por violaciones de delitos menores por entrada inadecuada.

**6. ¿Puede un oficial del LAPD temporalmente detener a alguien que fue anteriormente deportado y luego volvió a entrar a los Estados Unidos en violación de 8 U.S.C. § 1326 (Reingreso Illegal)?**

Mientras cumplen con actividades policiales no relacionadas con la aplicación de las leyes de inmigración. (Vea pregunta No.2), oficiales de LAPD pueden recibir Antecedentes Penales de Personas del Centro Nacional de Información Criminal indicando que una persona podría haber violado leyes federales de inmigración por haber entrado de forma inapropiada a Los Estados Unidos después de haber sido condenado de una "felonía grave" definida por ley federal en violación de 8 U.S.C. § 1326 (a), (b)(2) (Reingreso Illegal después de una Condenado de Felonía Grave). Oficiales del LAPD tienen permitido detener a una persona por un período razonable sin exceder cuatro horas para determinar si una condena previa es por un "delito grave o violento" bajo ley estatal. Una lista de delitos "graves" y "violentos" bajo ley de California se incluyen con estas preguntas frecuentes.



Si los oficiales confirman que la persona detenida tiene una condena previa por un “delito grave o violento”, ellos deben obtener aprobación del Subjefe designado como Oficial de Enlace de Inmigración del Departamento (ILO), un Subjefe de Policía, para arrestar o transferir a la persona a autoridades federales. (Vea pregunta No. 13 con respecto a notificación a US-ICE).

Si durante la investigación los oficiales determinan que ya no hay sospecha razonable para creer que el individuo violó § 1326(a), (b)(2) con condena previa es por un “delito grave o violento”, el individuo inmediatamente debe ser puesto en libertad a menos que exista otra base legal para detenerlo o arrestarlo por otro crimen no relacionado con ofensas de leyes de Inmigración locales, estatales, o federales.

---

## 7. ¿Qué es la “Orden Especial No. 40”?

La Orden Especial No. 40 se refiere a una póliza del LAPD, adoptada por la Junta de Comisarios de Policía de Los Ángeles en 1979, esta póliza limita a un oficial de iniciar acción policial con el objetivo de descubrir el estatus migratorio de una persona. Orden Especial No. 40 también prohíbe que un oficial arreste a una persona por una ofensa de delito menor, cuando existe sospecha que un individuo ingreso a los Estados Unidos ilegalmente en violación de 8 U.S.C. § 1325. Ambas prohibiciones son consistentes con leyes estatales y federales y siguen vigentes hoy en día.

---

## 8. ¿Orden Especial No. 40, limita la habilidad de un oficial de arrestar a una persona que se sospecha, a cometido un delito bajo leyes locales, estatales y federales?

No. Nada en Orden Especial No. 40 restringe a un oficial de legalmente parar, detener, cuestionar o arrestar a una persona por cometer un delito local, estatal o federal.



## 9. ¿LAPD entrevista a personas arrestadas para determinar su estatus migratorio?

No. LAPD no entrevista a personas arrestadas para determinar su estatus migratorio. Bajo leyes estatal, el personal del Departamento tienen prohibido investigar, o interrogar a una persona por razones de inmigración. Personal del Departamento también tienen prohibido investigar a personas sobre su estatus migratorio excepto para proporcionar servicios como información o certificaciones de T o U Visa a víctimas, para investigar delitos penales (p. ej. explotación sexual, tráfico humano, servidumbre involuntaria, extorsión ext) o cuando leyes requieran lo contrario.

---

## 10. ¿LAPD pregunta a personas su lugar de nacimiento?

Cuando un oficial pregunta el lugar de nacimiento de una persona, algunos miembros de la comunidad inmigrante creen que el oficial esta haciendo la pregunta para determinar el estatus migratorio. Para reducir la posibilidad de percepción errónea y posible degradación de confianza pública, oficiales de LAPD ya no preguntan a víctimas, testigos o personas temporalmente detenidas su lugar de nacimiento a menos que sea necesario bajo circunstancias particulares para investigar una ofensa criminal.

La tarjeta de Entrevista (FI card) ha sido rediseñada y la sección "lugar de nacimiento" se ha eliminado para que los oficiales no pregunten o registren a víctimas, testigos o personas temporalmente detenidas a menos que excepciones sean aplicables.

Un oficial sin embargo, puede preguntar y registrar el lugar de nacimiento de una persona si esta arrestada por una ofensa criminal. Esto es necesario para procesar a una persona arresta por una ofensa criminal, cumplir con requisitos de notificación consular, investigar un crimen, o cumplir con la ley.



## 11. ¿LAPD notifica a US-ICE si arresta a alguien que puede estar en violación de leyes de inmigración?

Conforme con leyes federales, personal del Departamento no tienen prohibido o de alguna manera son limitadas en enviar, o recibir información del Departamento de Seguridad Nacional(DHS) o US-ICE con respecto a la ciudadanía o estatus migratorio, legal o ilegal de cualquier persona. Vea la pregunta No. 3 sobre 8 U.S.C § 1373.

Sin embargo, ley estatal prohíbe a personal del Departamento de entrevistar o interrogar a una persona con respecto a su estatus migratorio. Por lo tanto, empleados de LAPD por lo general desconocen el estatus migratorio de personas y no están obligadas de personalmente contactar a US-ICE.

Autoridades federales pueden tener conocimiento de que una persona, según US-ICE, es indocumentada cuando la persona es arrestada y es procesada en un centro de detención de LAPD y cuando las huellas digitales y otros identificadores son transmitidas al FBI como parte de proceso de fichar o en conformidad con 8 U.S.C. § 1373 (Véa la pregunta No. 19 sobre cómo US-ICE puede enterarse que una persona está en custodia de LAPD).

---

## 12. ¿LAPD notifica a US-ICE si un sospechoso o arrestado tiene una orden de arresto criminal pendiente por delitos de inmigración?

Sí. Cuando un oficial de LAPD se entera que la persona arrestada tiene una orden de arresto pendiente por una violación de leyes de inmigración federales, LAPD notificará a US-ICE o a la agencia procedente para determinar si ellos asumirán custodia de la persona arrestada para enjuiciamiento penal. En ese caso la persona será transferida a autoridades federales conforme a una orden de arresto judicial.



### **13. ¿LAPD notifica a US-ICE si un sospechoso o arrestado no tiene una orden de arresto pero existe sospecha razonable que la persona volvió a entrar a los Estados Unidos en violación de 8 U.S.C. § 1326, (una felonía)?**

En circunstancias limitadas, oficiales de LAPD están autorizados a detener a una persona si existe sospecha razonable para creer que la persona reingreso a los Estados Unidos ilegalmente después de una condena por una felonía grave en violación de 8 U.S.C. § 1326, (b)(2) (Reingreso Illegal después de una Condenado por Felonía Grave). Si el oficial determina que la condena anterior es una "felonía grave o violenta" definida por ley estatal y obtiene aprobación por el ILO del Departamento, el oficial puede notificar a US-ICE, arrestar a la persona basado en una causa probable, y transferir custodia de la persona arrestada a autoridades federales. (También véa la pregunta No. 6)

---

### **14. ¿LAPD permite que personal de US-ICE entrevisten a personas arrestadas en cárceles de LAPD?**

LAPD cumple con leyes estatales y únicamente permite a personal de US-ICE entrevistar un arrestado en cárceles de LAPD cuando el arrestado da consentimiento a la entrevista por escrito, después de haber sido informada de sus derechos establecidos en el TRUTH Act de California. Entre otros derechos la persona detenida podrá consultar con y requerir que un abogado este presente durante una entrevista.

Personal de US-ICE no estan presentes en cárceles de LAPD para revisión del estatus migratorio de personas detenidas y deben solicitar entrevistas de manera individual.



## 15. ¿LAPD conserva registros que reflejan el estatus migratorio de una persona arrestada, testigo o víctima?

LAPD no solicita o registra el estatus migratorio o ciudadanía de personas, a menos que sea necesario para proporcionar servicios como información o certificaciones de T o U Visa, para investigar delitos penales (p. ej. explotación sexual, tráfico humano, servidumbre involuntaria, extorsión ext.) fines de notificación consular o cuando requieren o permitido por las leyes estatales o federales.

## 16. ¿Qué es una “Petición de Detención de Inmigración”?

Cuando el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) se da cuenta que una persona en custodia del LAPD puede estar en violación de leyes de inmigración, US-ICE transmitirá a LAPD un formulario titulado “Petición de Detención- Aviso de Acción”. El formulario pide a la agencia local mantener a la persona arrestada voluntariamente en la cárcel por 48 horas adicionales después que de otra forma fuera puesta en libertad para que personal de US-ICE pueda asumir custodia del arrestado. Una Petición de Detención de Inmigración no es una orden de arresto ni tampoco es una orden judicial requiriendo la detención de un arrestado.

## 17. ¿LAPD extiende el tiempo que un arrestado pase en la cárcel basándose únicamente en una Petición de Detención de Inmigración?

No. Bajo ley estatal, personal del Departamento tienen prohibido detener a una persona basado solo en un “hold” o Petición de Detención de Inmigración. Tribunales federales también han determinado que agencias de policía locales no pueden seguir deteniendo a una persona sin determinación de causa probable por un juez imparcial, y que la detención de una persona basada únicamente en una Petición de Detención de Inmigración infringe la Cuarta Enmienda de la Constitución de Los Estados Unidos.



**18. ¿LAPD extiende el tiempo que un arrestado pase en la cárcel si una Petición de Detención de Inmigración va acompañada por el Formulario I-200 “Orden de Arresto de Extranjero” o Formulario I-205 “Orden de Deportación/Expulsión?”**

No. Una “Orden de Arresto de Extranjero” y “Orden de Deportación/ Expulsión” son instrucciones administrativas para agentes federales para detener a una persona para procedimientos de inmigración. Estos documentos no son órdenes de arresto basada en causas probables por violaciones penales y no son emitidas por un juez imparcial según se establece en la Cuarta Enmienda de la Constitución de Los Estados Unidos. Por lo tanto LAPD no extiende el tiempo que detiene a una persona en la cárcel simplemente por una Petición de Detención acompañada por cualquiera de estos documentos. LAPD requiere determinación judicial de causa probable o orden judicial autorizando a un oficial para arrestar y detener a una persona por ofensa penal federal de inmigración o otro crimen.

---

**19. ¿Cómo saben DHS y US-ICE que LAPD tiene en su custodia a una persona, si LAPD no realiza notificaciones?**

Mientras que LAPD no investiga si un arrestado ha violado leyes de inmigración, cada vez que un arrestado es fichado en una de sus instalaciones sus huellas digitales son transmitidas al FBI para confirmar la identidad y obtener los antecedentes penales de esa persona. DHS y US-ICE tienen acceso a la base de datos del FBI y por lo tanto pueden saber cuando una persona esta en custodia de la LAPD. (También vea pregunta No. 11)



## 20. ¿LAPD hace transferencia de arrestados a personal de US-ICE por violaciones de leyes de inmigración?

No. LAPD no transfiere arrestados a custodia de ICE por violaciones de leyes de inmigración. Sin embargo una vez liberado de una cárcel de LAPD, personal de ICE puede poner a esa persona en su custodia cuando se encuentra en público.

---

## 21. ¿Que es el Programa “287 (g)”?

El “Programa 287 (g)” de DHS se refiere al Artículo 287(g) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad que permite a US-ICE a delegar autoridad a agencias de policía locales la responsabilidad de voluntariamente aplicar las leyes de inmigración. Participación en el programa 287(g) es prohibido bajo leyes estatales. Por lo tanto LAPD no ha obtenido autoridad para aplicar leyes de inmigración mediante este o cualquier otro programa federal.

---

## 22. ¿LAPD asiste a US-ICE con operaciones de imposición de leyes de inmigración en Los Angeles?

No. Oficiales de LAPD no participan o asisten a personal de US-ICE durante operaciones de ejecuciones de leyes de inmigración. Sin embargo, oficiales de LAPD responderán al lugar de una operación si hay una emergencia, tal como un crimen en progreso o una petición de asistencia por emergencias médicas.



## 23. ¿Trabaja LAPD con US- ICE en investigaciones criminales no relacionadas con inmigración?

Sí. LAPD trabaja en estrecha colaboración con Agentes Especiales de US-ICE para investigar crímenes graves federales y estatales, tales como tráfico de narcóticos, robo de propiedad intelectual, tráfico de personas, explotación infantil y el terrorismo. Algunos oficiales de LAPD también son asignados a equipos de tareas federales (task forces) apoyados por US-ICE para investigar redes criminales y procesar a delincuentes. Personal del Departamento puede participar en equipos de tareas para la ejecución de órdenes de cateo y de arresto, entrevistas de testigos, o otras actividades de investigaciones criminales involucrando a US-ICE o US-CBP cuando la ejecución de la operación no involucrará cumplimiento de leyes de inmigración por ningún participante

Oficiales de LAPD de equipos especiales, sin embargo tienen prohibido participar en ejecuciones de operaciones de inmigración y deben cumplir con las pólizas de LAPD y leyes estatales.

Personal del Departamento también pueden participar en operaciones ,como ejecución de órdenes de cateo y de arresto, entrevistas de testigos, o otras actividades de investigaciones criminales involucrando a US-ICE o US-CBP cuando la ejecución de la operación no involucrará cumplimiento de leyes de inmigración por ningún participante, planes operativos o tácticos identifica todas las agencias participantes en la operación conjunta, la operación es aprobado por el Asistente del Jefe correspondiente de la Oficina de Operaciones o la Oficina de Operaciones Especiales



## 24. ¿LAPD tiene pólizas de "Ciudad Santuario"?

"Ciudad Santuario" o "Pólizas de Ciudad Santuario" no son términos utilizados por LAPD y no son definidos bajo ley federal, estatal o local. Algunas jurisdicciones se declaran como "jurisdicción santuario" mientras que otras pueden ser consideradas como "jurisdicción santuario" basado en la percepción que quizás no colabora plenamente con autoridades federales en la ejecución de leyes de inmigración federales.

Las pólizas y procedimientos de LAPD referente a la ejecución de leyes de inmigración son conformes con leyes estatales, federales y locales y están diseñados para promover el compromiso del Departamento con la Póliza Constitucional y la seguridad pública

---

## 25. ¿Que es Directiva Ejecutiva No. 20?

Directiva Ejecutiva No. 20 se refiere a una orden de la alcaldía emitida el 21 de Marzo del 2017 y establece el prolongado compromiso del Alcalde hacia los inmigrantes de Los Ángeles. Esta directiva dirige el Jefe de Policía de reafirmar y mantener pólizas y procedimientos vigentes con respecto a la ejecución de leyes de inmigración, incluyendo la póliza que se originó en la Orden Especial 40, la póliza relativa de Petición de Detención US-ICE y la póliza contra la colaboración con US-ICE para llevar a cabo ejecución de leyes de inmigración.



## 26. ¿Que es SB 54?

SB 54 también es conocida como una ley estatal que estableció estrictiones y directrices a autoridades locales en California y la cooperación con autoridades de inmigración, o de otro modo participar en acciones relacionadas con aplicación de las leyes de inmigración. Estas nuevas restricciones, efectivas el 1 de Enero de 2018, son consistentes con pólizas de LAPD establecidas desde hace mucho tiempo y con prácticas que promueven alianzas comunitarias y la seguridad pública para todos.

Las pólizas y procedimientos de LAPD con respecto al cumplimiento de leyes de inmigración cumplen plenamente con la ley SB 54 y todas las demás leyes federales, estatales y locales.



## APÉNDICE

### Delitos Graves (Cal. Penal Code § 1192.7 (c))

- Asesinato o homicidio involuntario
- Mutilación criminal
- Violación
- Sodomía mediante fuerza, violencia, coerción, amenaza, peligro de lesiones corporales, o temor inmediato de lesión corporal sobre la víctima o otra persona
- Copulación oral por fuerza, violencia, coerción, amenaza, peligro de lesiones corporales, o temor inmediato de lesión corporal sobre la víctima o otra persona
- Acto obsceno o lascivo contra un niño de menor de 14 años de edad
- Cualquier delito grave castigado con pena de muerte o encarcelamiento en prisión estatal por vida
- Cualquier delito grave en que el acusado personalmente causa lesiones corporales a cualquier persona que no sea un cómplice, o cualquier delito en el que el acusado personalmente usó una arma de fuego
- Intento de asesinato
- Agresión con intento de cometer violación o robo
- Agresión con arma mortal o instrumento contra un oficial de policía
- Agresión por un prisionero condenado a cadena perpetua contra un no recluso
- Agresión con arma mortal por un recluso
- Incendio provocado
- Explosión de artefacto destructivo con intención de causar lesiones



## Delitos Graves (Cal. Penal Code § 1192.7 (c)) (Continuación)

- Explosión de artefacto destructivo o cualquier explosivo que resultan en lesiones corporales, lesiones corporales grandes, o mutilación
- Explosión de artefacto destructivo con intención de asesinar
- Cualquier robo en primer grado
- Robo o robo de banco
- Secuestro
- Detención de un rehén por una persona confinada a prisión estatal
- Intento de cometer un delito grave penalizado con pena de muerte o pena de prisión por vida
- Cualquier delito grave en que el acusado personalmente usó una arma peligrosa o mortal
- Vender, proporcionar, administrar, dar, ofrecer a vender a un menor heroína, cocaína, fenciclidina (PCP), o dar a un menor cualquier sustancia o droga relacionada con metanfetamina, descrita en el párrafo (2) de la subdivisión(d) de el Artículo 11055 del Código de Salud y Seguridad, o cualquier precursor de metanfetaminas, descrita en el subpárrafo (A) del párrafo (1) de la subdivisión(f) de el Artículo 11055 o subdivision (a) del Artículo 11100 del Código de Salud y Seguridad
- Cualquier violación de subdivisión(a) del Artículo 289 donde el acto es realizado contra la voluntad de la víctima por fuerza, violencia, coerción, amenaza o temor inmediato de lesión corporal sobre la víctima o otra persona
- Un robo mayor que involucra una arma de fuego
- Robo de auto con violencia



- Ofensa de cualquier delito grave, que también constituye una violación grave del Artículo 186.22
- Agresión con intención de cometer mutilación, violación, sodomía copulación oral por fuerza en violación del Artículo 220
- Tirar ácido o sustancia inflamable en violación del Artículo 244
- Agresión con arma mortal, arma de fuego, ametralladora, arma de asalto, o una arma de fuego semiautomática o Agresión contra un oficial de policía, bombero, en violación del Artículo 245
- Agresión con arma mortal contra un empleado de transporte público, oficial de custodia, o empleado de escuela en violación del Artículo 245.2, 245.3, o 245.5
- Disparo de arma de fuego a una vivienda habitada, vehículo, o aeronave, en violación del Artículo 246
- Comisión de violación o penetración sexual en colaboración con otra persona, en violación del Artículo 264.1
- Abuso sexual continuado contra un niño, en violación del Artículo 288.5
- Disparar desde un vehículo, en violación de la subdivisión (c) o (d) del Artículo 26100
- Intimidación de víctimas o testigos, en violación del Artículo 136.1
- Amenazas criminales, en violación del Artículo 422
- Cualquier intento de cometer un crimen mencionado en esta subdivisión, que no sea agresión
- Cualquier violación del Artículo 12022.53
- Una violación de la subdivisión (b) o (c) del Artículo 11418
- Cualquier conspiración para cometer una ofensa descrita en esta subdivisión



## Crímenes Graves (Cal. Penal Code § 667.5 (c))

- Asesinato o homicidio involuntario
- Mutilación criminal
- Violación según se define en el párrafo (2) o (6) de la subArtículo (a) del Artículo 261 o párrafo (1) o (4) de la subdivisión (a) del Artículo 262
- Sodomía según se define en la subdivisión (c) o (d) del Artículo 286
- Copulación oral según se define en la subdivisión (c) o (d) del Artículo 288a
- Acto obsceno o lascivo definido en la subdivisión (a) o (b) del Artículo 288
- Cualquier delito grave castigado con pena de muerte o encarcelamiento en prisión estatal por vida
- Cualquier delito grave en que el acusado personalmente causa lesiones corporales a cualquier persona que no sea un cómplice, y ha sido acusado formalmente y comprobado conforme el Artículo 12022.7, 12022.8, o 12022.9 en o después del 1, de Julio de 1977, o tal como se especifica antes del 1, de Julio de 1977, en los Artículos 213, 264, y 461, o cualquier delito grave en el que el acusado usó una arma de fuego y ha sido acusado formalmente y comprobado conforme con la subdivisión (a) del Artículo 12022.3 o Artículo 12022.5 o 12022.55
- Cualquier robo
- Incendio provocado en violación de la subdivisión (a) (b) del Artículo 451
- Penetración sexual definida en la subdivisión (a) o (j) del Artículo 289
- Intento de asesinato
- Violación del Artículo 18745, 18750, o 18755



- Secuestro
- Agresión con intención de cometer algún delito grave, en violación del Artículo 220
- Abuso sexual continuo contra un niño, en violación del Artículo 288.5
- Robo de auto con violencia, según se define en la subdivisión (a) del Artículo 215
- Violación, violación conyugal, o penetración sexual en colaboración, en violación del Artículo 264.1
- Extorsión según se define en el Artículo 518, que constituiría un delito grave en violación del Artículo 186.22
- Amenazas contra víctimas o testigos, según se define en el Artículo 136.1, que constituiría un delito grave en violación del Artículo 186.22
- Robo de domicilio en primer grado, según se define en la subdivisión (a) del Artículo 460, donde se ha acusado formalmente y comprobado que otra persona que no sea un cómplice estaba presente en la vivienda durante la comisión de robo
- Cualquier violación del Artículo 12022.53
- Una violación de subdivisión (b) o (c) del Artículo 11418



Enfocado en la Comunidad. Datos Impulsados.

[www.lapdonline.org](http://www.lapdonline.org)